

EQ-0623/2011 Resolución dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Moya, por reclamación de cantidades que a su juicio se le habían cobrado indebidamente por la estancia de persona mayor en la residencia municipal.

Resumen:

Resolución sugiriendo la anulación del *procedimiento sancionador iniciado contra la usuaria, debiendo proceder la corporación a reintegrar, con los correspondientes intereses legales, las cantidades abonadas en exceso a la entidad gestora del recurso residencial municipal. Y subsidiariamente, proceder a regularizar la situación de la reclamante con la u con la correspondiente compensación de las cantidades ingresadas en exceso, más sus intereses legales, y la deuda que ha contraído por no abonar las mensualidades que le correspondían.*

Situación:

Pendiente de respuesta.

Texto de la resolución:

Señor Alcalde-Presidente:

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación con el expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia más arriba indicada, iniciado a instancia de, quien actúa en nombre de su, con Documento Nacional de Identidad

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16.06.2011, el presenta una queja ante esta institución señalando que el 13 de octubre de 2010 había dirigido a ese Ayuntamiento, en representación de, una reclamación de cantidades que a su juicio se le habían cobrado indebidamente por la estancia de en la residencia de mayores de ese municipio.

II. Sigue diciendo el reclamante, que su tía ocupa plaza residencial desde abril del año 2007, y durante los primeros 4 meses abonaba a la empresa, la cantidad de 236 € mensuales. Transcurridos esos meses se le notifica que la cantidad a pagar es de 476,36 € mensuales. En enero de 2010, entra una nueva empresa a gestionar la residencia y durante los meses de enero a mayo cobra la cantidad de 498 € mensuales. Finalmente, a partir de junio de ese mismo año reconocen que las cantidades cobradas son un error,



pasando a pagar la cantidad de 243,37 € mensuales. Así mismo, el interesado aporta copia de ingresos bancarios en favor de, justificativos de lo alegado.

III. Con fecha 28.07.2011, solicitamos informe a ese Ayuntamiento para que nos comunicara el estado de tramitación de la solicitud efectuada por el citado, así como de los motivos que justifiquen la falta de resolución expresa de la misma.

IV. Mediante oficio del 20.09.2011, se traslada a este Comisionado Parlamentario respuesta contentiva del informe firmado por el Presidente de, del 1 de junio de 2011 y manifestando lo siguiente:

"...Por medio de la presente, y con relación a la reclamación presentada por, con fecha de entrada 13 en Octubre de 2010, con relación al abono de unas cantidades cobradas en el pasado a, en concepto de cuotas de la Residencia de Moya, se procedió a dar traslado de la decisión del Consejo de Administración al IASS, así como al propio interesado, de lo siguiente:

Según documentación existente, desde la apertura de la Residencia en el año 2007, se aprobó en Junta General de la Sociedad Mercantil Gestión de Recursos Municipales S. L. el día 22 de Febrero de 2007, un Reglamento de Régimen Interior, en donde se establece que los/as usuarios/as de la Residencia de Moya, abonarán el 75% de la cuota. Además, este reglamento tiene registro de entrada, tras su aprobación en la Junta General expuesta, en la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, el día 20 de Abril de 2007, quedando por tanto, también informado.

Ante ello, la inspectora del Cabildo, se pone en contacto para informar que el servicio jurídico del Ayuntamiento de la Villa de Moya, deberá ponerse en contacto con el Gerente del IASS,, para tratar sobre este tema y tomar decisiones de cómo resolver dicho expediente debido a que existen dudas sobre el mismo en el instituto de Atención Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria..."

V. Considerando que dicho informe no ayudaba a esclarecer las circunstancias que nos exponía el reclamante, solicitamos en fecha 24.11.2011, nueva petición a ese Ayuntamiento, sobre los siguientes extremos:

a) Informe emitido por el Interventor Municipal sobre procedencia o improcedencia de la reclamación efectuada, solicitado mediante Providencia de la Alcaldía de 8 de junio de 2011.

b) Tarifas oficiales de la Residencia en los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

c) Estado de tramitación de la reclamación efectuada y reiterada por ...

VI. Acusamos recibo de su respuesta el 24.05.2012, y transcribimos a continuación, el contenido íntegro de la misma:

"...En relación al expediente de queja referenciado, seguido a instancia de ..., en representación, según manifiesta, de ..., usuaria de la Residencia de Mayores de Moya, en reclamación de unas cantidades que a su juicio se le habían cobrado indebidamente, por la estancia de ... en dicha residencia, cúmpleme informar lo siguiente:

1.- Que la Residencia Municipal de Mayores de la Villa se rige por su Reglamento de Régimen interno, aprobado por la Junta General del Órgano de Gestión de Recursos Municipales de Moya S.L., en fecha 22 de febrero de 2007, en cuyo punto 4 "Procedimiento de admisión", se estipula en los apartados D, E, F y G, lo siguiente:

"D.- El residente aportará el 75% de su pensión, siempre que con ello no supere el 100% del coste de la plaza. En caso de que los ingresos del residente superen el coste real de la plaza, la abonará en su totalidad.

E.- En caso de que con la aportación del 75% que realiza el residente no se cubriese el coste real que ha de asumir el mismo, será la Administración la responsable subsidiaria de aportar la cuantía restante.

F.- La aportación del residente debe hacerse efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Moya.

G.- Al ingreso del usuario se le entregará un documento contractual con los derechos y obligaciones entre el Centro y aquél o su representante legal.

2.- Que al ingreso de la residente ..., fechado el día 9 de abril de 2007, ésta suscribe que conoce y acepta el Reglamento de Régimen de la Residencia, comprometiéndose a colaborar en su cumplimiento para la consecución de una óptima convivencia en el Centro (del que se le facilitó copia), y designa como interlocutor familiar con la residencia a ..., con D.N.I. Nº

3.- La Sra. ..., según tiene constancia esta Administración, percibe dos pensiones (... y ...) correspondiéndole aportar en el periodo comprendido entre los años 2007 al 2009 (antes de la entrada en vigor del Plan Gerontológico de Canarias), conforme a lo indicado anteriormente, el 75% de su pensión para sufragar los costes de su estancia.

4.- El Instituto de Atención Social y Sociosanitaria convocó un concurso para la adjudicación de la gestión del servicio de la Residencia de bajos requerimientos para personas Mayores situada en Moya, del que resultó adjudicatario, a principios del año 2010, ..., quedando fijado el precio de las distintas plazas en función del resultando de dicho procedimiento (pliego de prescripciones técnicas y oferta presentada).



5.- Con fecha 1 de enero de 2011 este Ayuntamiento suscribió el "Convenio de Colaboración Plan Gerontológico Centro Sociosanitario de Moya", con el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, el cual se encuentra en la actualidad expresamente prorrogado, consistiendo el objeto del mismo (cláusula primera) "la concertación en la/el Residencia/Centro de Estancia Diurnas de Mayores de Moya un máximo de 12 plazas residenciales y 8 plazas de estancia diurna de atención socio sanitaria a personas mayores."

Y en la cláusula quinta, se contemplan los importes que deberán abonar los usuarios en concepto de aportación, que en la anualidad 2011 correspondían las siguientes:

- Plaza residencial ocupada estancia / día: 9,41 euros.
- Plaza residencial reservada estancia /día: 7,53 euros.

Y para el periodo desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, los precios a cobrar directamente a los usuarios, con la actualización de precios fijada por Decreto del Instituto de Atención Social y Socio Sanitaria, se corresponde a los siguientes:

- Plaza residencial / día ocupada de bajo requerimiento: 9,60 euros.
- Plaza residencial / día reservada de bajo requerimiento: 7,68 euros.

En la cláusula séptima, "régimen de estancias y seguimiento", se contempla: "los/as usuarios/as de las plazas que mediante este convenio se conciertan, quedarán sujetos a los Reglamentos de Régimen Interior del Centro y para ser sancionados, en su caso, se oirá previamente al Instituto, que deberá emitir informe en el plazo de diez días."

6.- Que a pesar de lo anterior, son reiterados los incumplimientos por parte de la usuaria ... a dicho régimen interior, no solo desde el punto de vista disciplinario, sino por desatender las obligaciones de pago de las cuotas establecidas, llegándose a la insostenible situación de más de un año de impago de aportación alguna.

Motivos por los cuales se ha comunicado en reiteradas ocasiones al Instituto Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria la incoación de expedientes disciplinario, tanto por faltas leves, como por falta calificada de muy grave de la usuaria ..., por demora injustificada de más de dos meses en el pago del coste de la plaza, correspondiéndole una sanción de expulsión definitiva del Centro, sin que hasta al fecha el citado Instituto haya dado trámite a los mismos.

Motivos por los cuales entendemos que se ha presentado la queja que nos ocupa ante esa Institución, y en base a lo expuesto, esta Administración considera que la reclamación efectuada no procede, careciendo la misma de fundamento...".

VII. El reclamante por su parte, en escrito de alegaciones a nuestra comunicación de gestiones, manifiesta que efectivamente dejó de pagar los meses de 2011 porque entendió que el Ayuntamiento tenía que solucionar lo relativo al abono de cantidades indebidas, sin que hasta la fecha de esta resolución haya podido ver resuelto el asunto, aún después de haberse celebrado reunión en esa Corporación Municipal en la que participaron una técnica del Cabildo Insular de Gran Canaria, la Concejal de Servicios Sociales, el Secretario Municipal y el mismo reclamante.

VIII. En fecha 9.10.2012, solicitamos informe al Cabildo Insular de Gran Canaria a través del Instituto AS de atención social y sociosanitaria. En su respuesta de fecha 02.11.2012, nos comunica los precios establecidos desde el año 2007 para los servicios residenciales para personas mayores adjuntando copias de los contratos y convenios suscritos con esa Corporación Local. A saber:

"...El Instituto abonará a GESTIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES DE MOYA, S.L., unos precios máximos de:

(...)

El 20% del precio del módulo social que deberá abonar el usuario, será:

"Hasta 31 de enero de 2010, los usuarios debían abonar:

*Plaza residencial ocupada: estancia/día de 7,40€
Plaza residencial reservada: estancia/día de 5,92€
Plaza ocupada estancia diurna: estancia/día de 5,86€
Plaza reservada estancia diurna: estancia/día de 4,69€*

Del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010:

*Plaza residencial ocupada estancia/día: 7,86€,
Plaza residencial reservada estancia/día: 6,29€,
Plaza Estancia Diurna estancia ocupada estancia/día: 5,28€
Plaza Estancia Diurna reservada estancia/día: 4,22€*

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011:

*Plaza residencial ocupada estancia/día: 9,41€
Plaza residencial reservada estancia/día: 7,53€
Plaza estancia diurna ocupada estancia/día: 6,32 €
Plaza estancia diurna reservada estancia/día: 5,05€*

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012:

*Plaza residencial/día ocupada de bajo requerimiento: 9,60€
Plaza residencial/día reservada bajo requerimiento: 7,68€*



*Estancia diurna/día ocupada: 6,44€
Estancia diurna/día reservada: 5,15€”*

De dicho informe se desprende que el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria ha venido abonando a partir del Convenio de colaboración, firmado el 1 de junio de 2006, el 80% del coste de las plazas de la Residencia de Bajos Requerimientos para personas mayores de la que es titular ese Ayuntamiento, a la empresa municipal GESTIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES DE MOYA, S.L.. Asimismo, cada usuario debe abonar el 20% restante, a razón de los precios y fechas señalado más arriba.

En el caso concreto que nos ocupa, la usuaria tenía que abonar las cantidades siguientes:

Año	Importe	Meses
2007	229,71.-€	Abril a diciembre
2008	229,71.-€	Enero a diciembre
2009	229,71.-€	Enero a diciembre
2010	229,71.-€	Enero
2010	243,66.-€	Febrero a diciembre
2011	291,71.-€	Enero a diciembre
2012	297,60.-€	Enero a diciembre

A la vista de los hechos reseñados, esta Institución estima necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Primera.- Dispone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*"... La Administración está obligada a dictar **resolución expresa en todos los procedimientos** y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación....*

No consta en la tramitación de la queja, de los documentos aportados por el interesado y por los informes remitidos por las Administraciones Públicas que ese Ayuntamiento haya dado respuesta a los escritos presentados por el administrado.

Segunda.- Conforme al artículo 30.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 4/1996 de 30 de diciembre, la Comunidad Autónoma tiene las competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales.

Tercera.- Mediante el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, se acuerda el traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, personas con discapacidad y mujeres.

Cuarta.- Por medio del Decreto 193/2002, de 20 de diciembre, se concreta el traspaso de servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de competencias transferidas en materia de servicios sociales especiales a personas mayores y con discapacidad.

Quinta.- En fecha 1 de junio de 2006, se firma el convenio de colaboración entre el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria y la entidad municipal Gestión de Recursos Municipales de Moya, S. L., que recoge por una parte, que el Ayuntamiento es propietario de la residencia de bajos requerimientos para personas mayores situada en su municipio y, por acuerdo plenario del 30 de abril de 2003 acordó la cesión del uso de dicha residencia al Cabildo de Gran Canaria, por un período de 25 años, con el fin de gestionar la instalación.

Sexta.- La cláusula quinta del convenio establece que el usuario deberá abonar el 20% del precio del módulo social, es decir, 7,40 Euros estancia/día por plaza residencial ocupada, que podrá actualizarse anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.). Esta participación se mantuvo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Séptima.- Para el período que va desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010, se estableció que el usuario pagaría la cantidad de 7,86 Euros estancia/día por plaza residencial ocupada.

Octava.- Conforme al Convenio de Colaboración Plan Gerontológico centro sociosanitario de Moya, de 1 de enero de 2011, y duración de un año, se estableció que el pago sería de 9,41 Euros estancia/día por plaza residencial ocupada.

Novena.- Por último, conforme a la documentación que nos aporta el Cabildo Insular, por Resolución del Presidente del Instituto AS de atención social y sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 28 de febrero de 2012, se prorroga por un año el convenio firmado con el Ayuntamiento para el ejercicio 2011, estableciendo que el pago por estancia/día de plaza residencial ocupada será de 9,60 Euros.

Décima.- Establece la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 24:

"...Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando,

prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados...”

Y en el artículo 27.7:

“... En lo no previsto expresamente en la presente ley, la administración y cobro de los precios públicos se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación a los mismos...”

Dispone la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en su artículo 20:

“...Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la ley , de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen...”

Y el artículo 22:

“...1. Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal se extinguen por las causas contempladas en el Código Civil y en el resto del ordenamiento jurídico.

Continúa el artículo 24:

“...Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el art. 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación...”

Establece el artículo 1.895 del Código Civil:

“...Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla...”

Y el artículo 1896:

“...El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales...”

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo establece:

“c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre...”

La usuaria, con motivo de que no se le contestó a su escrito de 13 de octubre de 2010, y a las reiteraciones posteriores, reclamando las cantidades que había abonado en exceso, dejó de ingresar las cantidades que le correspondían a partir de esa fecha, ahora bien, se ha producido un ingreso indebido por exceso, que le debe ser reintegrado a la misma, con los correspondientes intereses legales, desde la fecha de cada uno los abonos, o subsidiariamente regularizar la situación de la misma con la correspondiente compensación de las cantidades ingresadas en exceso, más sus intereses legales, y la deuda que ha contraído por no abonar las mensualidades que le correspondían.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, he resuelto remitir a V.E. la siguiente Resolución del Diputado del Común:

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

-De la obligación que tiene de resolver, de forma individual, en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, incluso en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos y las normas aplicables.

RECOMENDACIÓN

-Anular el procedimiento sancionador iniciado contra la usuaria en consecuencia con lo expuesto en el cuerpo de esta resolución.

- Debe proceder a reintegrar a la interesada, con los correspondientes intereses legales, desde la fecha de cada uno los ingresos mensuales, las cantidades abonadas en exceso a la entidad Gestión y Recursos de Moya, S.L.

-Subsidiariamente regularizar la situación de la reclamante con la correspondiente compensación de las cantidades ingresadas en exceso, más sus intereses legales, y la deuda que ha contraído por no abonar las mensualidades que le correspondían.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el caso de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente.



Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMÚN